INF. FIS. UTF N° 131/2025

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "VOLUNTAD CIUDADANA Y EQUIDAD SOCIAL" SANTA CRUZ

(VOCES)

La Paz, 31 de marzo de 2025

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**1**
	Del Informe Preliminar	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar	2
II.	**DESCARGOS PRESENTADOS**	**2**
	De la falta de presentación de documentación de descargo	2
III.	**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**	**3**
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	3
3.2.	SALDO DE LA CUENTA CAJA CON OBSERVACIÓN	4
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO	6
3.4.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO	8
3.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO	9
IV.	**INFORME LEGAL**	**10**
V.	**CONCLUSIONES**	**11**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**13**

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 131/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutierrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "VOLUNTAD CIUDADANA Y EQUIDAD SOCIAL" (VOCES) SANTA CRUZ**

Fecha: La Paz, 31 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas"; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF Nª 005/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados

por la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024 de 30 de septiembre de 2024.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 08 de noviembre de 2024 notificó a la señora Adelaida Mamani Rodriguez, Delegada de la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 06 de diciembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024 de 30 de septiembre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *"...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...".*

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024, se determinó en el rubro de "Egresos" la falta de documentación de respaldo suficiente y competente que sustente el importe de **Bs100,00** por publicidad, tal como se detalla a continuación:

Comprobante		Factura o Recibo		Concepto	Ingreso sin suficiente doc. de respaldo	Documento faltante
N°	Fecha	N°	Fecha		Bs.	
CE-2100002	16/10/23			Pago publicidad aviso	50,00	Autorización de pago, factura del proveedor que presto el servicio de publicidad, muestra dependiendo el tipo de publicidad (fotografía, pauteo, pases, etc.)
		F-239	20/12/23	Pago a Radiofónico Fe y Alegría S.A. por lectura de aviso con fecha 20 de diciembre de 2023	50,00	Comprobante de egreso, autorización de pago y muestra dependiendo el tipo de publicidad (fotografía, pauteo, pases, etc.)
Total					**100,00**	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.

Artículo 108° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su***

legalidad y correspondencia *por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.* (Las negrillas son nuestras)

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, restando credibilidad a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2023, para su evaluación y consideración correspondiente.

3.2. SALDO DE LA CUENTA CAJA CON OBSERVACIÓN

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024, se determinó que la cuenta "Caja" expone un saldo de **Bs2.490,84**; del cual, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2022, ha determinado que la diferencia es **Bs0,00** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo al 06 de mayo de 2022	3.440,84
Más:	Ingresos 2023 según E/R	27.600,00
Menos:	Gastos 2023 según E/R	28.550,00
	Saldo al 31 de diciembre de 2023	**2.490,84**
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2023 según B/G	2.490,84
	Diferencia	**0,00**

Como se puede observar en cálculo precedente, se identificó que el importe de apertura de la cuenta "Caja" registrado en el Comprobante de Traspaso 3-0100001 de 01/01/2023 con la Glosa: *"Apertura de gestión contable"* por **Bs3.440,84**, corresponde al saldo expuesto en el Balance General con corte al 06 de mayo de 2022 que fue analizado y observado en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2023.

Sin embargo, la organización política en la etapa de descargo de la fiscalización de la gestión 2022, presentó un estado financiero ajustado al 31 de diciembre de 2022 cuyo saldo en la cuenta "Caja" es **Bs2.966,56**; considerando este saldo se realizó el procedimiento adicional, determinando que la diferencia es de menos **Bs474,28** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo al 31 de diciembre de 2022	2.966,56
Más:	Ingresos 2023 según E/R	27.600,00
Menos:	Gastos 2023 según E/R	28.550,00
	Saldo al 31 de diciembre de 2023	**2.016,56**
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2023 según B/G	2.490,84
	Diferencia	**-474,28**

Como se puede observar en cálculo precedente, existe una diferencia negativa de la cual la agrupación ciudadana municipal no presentó información adicional que explique las razones del origen de esta diferencia de menos **Bs474,28** y tampoco aclara porque no se consideró el saldo de la cuenta "Caja" ajustado que se presentó como descargo en la fiscalización de la gestión 2022, afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

La falta de aclaración sobre la utilización del saldo de la cuenta "Caja" con corte al 06 de mayo de 2022 como inicial para la gestión 2023 y no así el saldo ajustado al 31 de diciembre de 2022, genera dudas sobre la consistencia e integridad de la información económica financiera presentada, así como la efectividad de los controles internos aplicados por la agrupación ciudadana municipal, especialmente en el manejo de recursos económico, restando confiabilidad a la información generada por esta organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, que presenten las aclaraciones y/o justificaciones sobre el saldo expuesto en la cuenta Caja, así como los respectivos ajustes (si corresponde) que van a afectar a la información financiera de la gestión 2024, documentación que deberá ser remitida para su evaluación y validación del saldo expuesto.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024, se manifestó que hasta el momento de la emisión del informe preliminar, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

I. ***Los*** *recursos económicos de los partidos políticos y* ***agrupaciones ciudadanas****, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto,* ***deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera*** *reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

I. *Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*

II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*

III. *De procederse a* ***la apertura de la cuenta bancaria****, ésta* ***deberá ser informada*** *al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda,* ***en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión*** *concluida,* ***en las Notas a los estados financieros****, en el acápite correspondiente al Disponible.* (Las negrillas son nuestras)

IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, gestionen la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la

agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024, se determinó que la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, **no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas**.

Similar observación fue reportada en los informes de fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2022** mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 144/2023** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; al respecto, no hubo ninguna aclaración o documentación como respuesta de la agrupación ciudadana, evidenciándose que se volvió a incurrir en esta deficiencia.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el **artículo 33°** del citado Reglamento,* que establece:

I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de

utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, **informe** a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024, se verificó que la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico de su organización política ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.

II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

a) En forma anual al inicio de la gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, remitan a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 156/2025 de 28 de marzo de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

*"...**4. Conclusiones:** Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana*

Municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz.

- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024 de 30 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*

- *Mediante nota TSE-UTF N° 144/2025 de 05 de marzo de 2025, corregida mediante nota TSE-UTF N° 174/2025 de 25 de marzo de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*

- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...".*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe,

en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 166/2024 de 30 de septiembre de 2024, según se presenta:

C1. Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs100,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.

C2. Saldo de la cuenta Caja con observación, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.

C3. Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.

C4. Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.4.** del presente informe.

C5. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 que **permitieron la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la unidad técnica de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, se reitera que los estados financieros de las siguientes gestiones deben exponer los saldos correctos y estar respaldadas por documentación suficiente, pertinente y competente y no solo por el recibo y/o factura que si bien identifica el perfeccionamiento de la transacción, la documentación complementaria es necesaria para demostrar la transparencia del movimiento económico. Caso contrario podrán ser sujetos a una sanción conforme el marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

R2. Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal "Voluntad Ciudadana y Equidad Social" (VOCES) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

Dra. Melina Ximena Velasquez Chagua
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACION
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13575

Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM VOCES SC